

Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, mismo que fuera presentado por los CC. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter de representantes propietarios ante el Consejo General debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente N° 012/2003 y:

RESULTANDOS:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- Por escrito de fecha 12 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el día trece de marzo del año dos mil tres, comparecen los C. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual exhiben convenio de coalición suscrito por los CC. Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, José Luis Rodríguez Gómez, representante propietario de dicho partido y, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez Presidente y Vicepresidente respectivamente, así como Sonia Medellín Vega; los primeros facultados para firmar el convenio de coalición y la segunda en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General por México Posible; personalidad que les es reconocida por éste organismo electoral, quienes presentan en seis fojas el convenio de coalición signado por los partidos políticos citados, para contender por la elección de Gobernador del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas: - - - - -

“PRIMERA.- LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MÉXICO POSIBLE, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CONVENIMOS INTEGRAR UNA COALICIÓN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 206 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA LA POSTULACIÓN DE UNA CANDIDATA DE COALICIÓN A TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA QUE SE ELEGIRA CON EL VOTO DE LA CIUDADANIA QUERETARA EL PROXIMO DOMINGO 6 DE JULIO DEL 2003, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

EN ESTE CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2003 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. -----

SEGUNDA.- LOS PARTIDOS COALIGADOS DECIDIMOS POSTULAR COMO CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEZAGA A LA CIUDADANA LIC. CELIA MAYA GARCIA, QUERETANA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. DE 50 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE CERRO BLANCO NÚMERO 8 DE LA COLONIA LOMAS DEL CIMATARIO. -----

TERCERA.- LA COALICIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y SE DENOMINARA “ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL”. -----

CUARTA.- EL EMBLEMA DE ESTA COALICIÓN, SE INTEGRARA CON LOS EMBLEMAS REGISTRADOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, QUE FORMARÁN UN CUADRO, UBICÁNDOSE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DEL LADO IZQUIERDO DEL MISMO OCUPANDO EL 50% Y, EN EL LADO DERECHO EMBLEMA DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, QUE OCUPARÁ EL OTRO 50% DEL ESPACIO. -----

QUINTA.- CONVIENEN LOS PARTIDOS COALIGADOS QUE EL FINANCIAMIENTO A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA QUE HAN OCORDADO, SERÁ MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Y LAS PRERROGATIVAS PROPORCIONALES DISTRIBUYÉNDOSE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- A) 50% A CARGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- B) 15% A CARGO DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE.

CONVIENEN QUE LOS GASTOS SE EFECTUARAN EN CAMPAÑA ELECTORAL PREVISTA POR LA LEY, DANDO SEGUIMIENTO A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN PREVISTAS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO. -----

SEXTA.- MANIFIESTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN PARTIDARIAS APROBARON LA PRESENTE COALICIÓN. 1.- EN EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, FUE APROBADA LA COALICIÓN POR EL V PLENO DEL III

CONSEJO ESTATAL DE QUERETARO, QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8, NUMERAL 4. EL CONSEJO ESTATAL ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL PARTIDO EN EL ESTADO ENTRE CONGRESO Y CONGRESO, SE REUNE AL MENOS CADA TRES MESES; SUS FUNCIONES SON: -----

“A DIRIGIR LA LABOR POLÍTICA Y LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y EXPEDIR SU PLATAFORMA ELECTORAL; ELABORAR SU AGENDA POLÍTICA ANUAL; CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIONES SUPERIORES; NORMAR LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS...”. -----

Y EL ARTÍCULO 15 NUMERAL 3 DEL MISMO ESTATUTO ESTABLECE: ----

LAS ALIANZAS DEBERAN SER APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES FEDERALES Y POR LOS CONSEJOS ESTATALES CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES LOCALES O MUNICIPALES. EL V PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL INICIO SU SESION EL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y DECLARANDO UN RECESO POR TIEMPO IDEFINIDO REANUDO SU SESION EL PASADO 26 DE ENERO PROXIMO PASADO EN QUE SE APROBO CONFORMAR LA PRESENTE COALICIÓN, POR ESTE PARTIDO, Y PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA DEL ACTA DEL IV PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL EN QUE SE APROBÓ LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE CANDIDATOS, LA CONVOCATORIA AL V PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL Y EL ACTA DE LA SESION MENCIONADA. SE ANEXA ACTA ORIGINAL DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL. -----

2.- EN EL CASO DE MÉXICO POSIBLE, AL NO CONTAR CON ASAMBLEA ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO, LA COALICIÓN, CANDIDATURA Y PLATAFORMA FUERON APROBADAS POR LA COORDINADORA NACIONAL DE MÉXICO POSIBLE EL 11 DE MARZO DE 2003, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS. -----

SE ANEXA ACTA ORIGINAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MÉXICO POSIBLE. -----

SEPTIMA.- ACUERDAN LOS PARTIDOS COALIGADOS DE LA “ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL” QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA MISMA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. Q. SERA EL LIC. ELIGIO ARNULFO MOYA VARGAS Y ÉL MISMO TENDRÁ LAS FACULTADES PARA INTEPONER TODA CLASE DE RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ANTE LOS ACTOS QUE AGRAVIEN LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA COALICIÓN. -----

OCTAVA.- ACUERDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVER LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SE DETALLA EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN. DANDO CUMPLIMIENTO CABAL AL PRESENTE CONVENIO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROCEDEMOS A SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO SU APROBACIÓN Y REGISTRO PROCEDENTE”. -----

Firman de conformidad, por el Partido de la Revolución Democrática: Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y José Luis Rodríguez Gómez, como representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro; por su parte, México Posible, Partido Político Nacional, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez en su carácter de Presidenta y Vicepresidenta del Comité Ejecutivo Estatal y, Sonia Medellín Vega como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: en diez fojas útiles frente, reverso en blanco, la plataforma electoral que sostendrá y promoverá el Candidato a Gobernador por la “Alianza con la Sociedad Civil”; en dos fojas útiles frente y reverso en blanco, acta de la Coordinadora Nacional de México Posible, mediante la cual aprueban la coalición y el nombramiento a la candidata a Gobernador por el Estado de Querétaro, así como la plataforma política electoral, suscrita por el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Coordinadora Nacional del Partido Político México Posible; En cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, por duplicado Acta de la sesión del Quinto Pleno del Tercer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, con la siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia; 2.- Declaración del quórum legal; 3.- Lectura y aprobación de la acta anterior; 4.- Determinación de candidaturas; 5.- Reconocimiento a un ciudadano distinguido; 6.- Presentación de la propuesta y en caso a la elección de la candidata al Gobierno del Estado de Querétaro; 7.- Propuesta de coalición con otros partidos políticos para la candidatura al Gobierno del Estado; 8.- toma de protesta a la candidata a Gobernador del Estado de Querétaro. Acta levantada y signada por la Secretaria de la Mesa Directiva, la C. Oralia Cruz Ríos. -----

En veinticuatro fojas útiles frente y reverso en blanco lista de asistencia de consejeras y consejeros estatales electos del Partido de la Revolución

Democrática en el Estado de Querétaro con setenta y siete rubricas; emblema y colores propios de la coalición, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan. - - - - -

Cuarto.- Por acuerdo de fecha trece de marzo del año 2003, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/0379/2003 de fecha 14 de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos al expediente de referencia, a fin que dicho Director, realice el dictamen relativo a la coalición. - - - - -

Quinto.- Con fecha 15 de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral antes indicado exhibe adjunto al oficio TG/0470/03 dictamen de la coalición denominada “ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL”, el que se transcribe en su parte resolutive: - - - - -

“DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la obligación legal de presentar este dictamen en relación al convenio de coalición que presentan los partidos políticos de la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso local electoral del año 2003, única y exclusivamente para la elección a Gobernador del Estado. - -

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los C. Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez y José Luis Rodríguez Gómez como miembros del Partido Político de la Revolución Democrática y Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez y Sonia Medellín Vega por el Partido Político México Posible, con facultades expresas para suscribir el convenio de coalición en comento. - - - - -

TERCERO.- Los partidos políticos solicitantes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. - - - -

CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos de la Revolución Democrática y México Posible, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro a celebrarse el día 6 de julio del presente año”. - - - - -

Sexto.- Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha doce de marzo del presente año, los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega en su carácter de representantes debidamente acreditados de los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales: 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, al acordar en el convenio de referencia que su objeto es la elección de Gobernador del Estado. 2.- Partidos políticos que la forman: que en la especie son el Partido de la Revolución Democrática y México Posible. 3.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato; lo que ha quedado señalado en el convenio signado. 4.- Cargo para el que se postula; que en la especie es para Gobernador del Estado. 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; el que anexaron a su escrito y del que se desprende el cumplimiento al mismo. 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; lo que se consigna en el convenio a que se refiere el presente. 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; los que obran anexos al expediente y a satisfacción de esta autoridad. 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para

efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; los que en la especie no es necesario mencionar dado que se refiere la coalición solamente a la candidatura a Gobernador del Estado. 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate, lo que ha quedado acreditado recae en el Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas. 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición, responsabilidad que recae en el profesionista citado en el punto que precede. 12.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, la que obra anexa al escrito que presentaron. 13.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña; lo que se desprende del convenio a que se refiere la presente. 14.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen emitido por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición presentado en fecha doce de marzo del año 2003, por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 0012/2003, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. - - - - -

Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha quince de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, convenio de coalición denominado "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para postular candidato al Gobierno del Estado de Querétaro, presentado por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible. -----

Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición será exclusivamente para la elección a que se refiere la coalición, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible atento a lo que las partes pactaron, como se desprende del convenio de referencia y como consta del original que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección de Gobernador en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática. -----

Cuarto.- Por tratarse el presente expediente y convenio solamente de la elección de Gobernador del Estado, resulta ocioso e innecesario señalar el orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos coaligados, toda vez que la elección motivo de la coalición no es determinante para ese efecto. -----

Quinto.- El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que se consigna en la cláusula quinta y en la adición que en vía de alcance presentaron los partidos coaligados, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; con la aclaración de que los coaligados se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. -----

Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula tercera del convenio, la coalición se denominará: "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para contender como tal para la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria, el registro de candidato ante el Consejo General. -----

Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", integrada por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, que con motivo de la concesión del presente

registro, se reconoce como representante de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al C. Eligio Arnulfo Moya Vargas como propietario. - - - - -

Octavo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido México Posible, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente, forma parte integrante de la presente, misma que sostendrá el candidato de la coalición, en su campaña política al cargo de elección motivo de la coalición. - - - - -

Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. - - - - -

Décimo.- Los partidos políticos denominados: De la Revolución Democrática y México Posible, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para la postulación de candidatos a los Distritos y Ayuntamientos del Estado en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como partidos políticos individuales ante los Consejos Distritales y Municipales. De igual manera consta en la cláusula séptima del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de Gobernador del Estado, corresponderá a cargo del C. LIC. Eligio Arnulfo Moya Vargas. - - - - -

Décimo Primero.- La coalición "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", y los partidos políticos: De la Revolución Democrática Y México Posible en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2003. - - - - -

Décimo Segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución duraran desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. - - - - -

Décimo Tercero.- Gírese copia certificada de la presente a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de la coalición a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. - - - - -

Décimo Cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de quien facultan para ello, el C. Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, representante propietario por dicha coalición ante este Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Décimo Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO